



CONCEJO DE BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 001 DE 11 MARZO DE 2009.....	1-3
ACUERDO No 002 DE 11 MARZO DE 2009.....	3-5
ACUERDO No 003 DE 11 MARZO DE 2009.....	5-7



ACUERDO No 001 DE 11 MARZO DE 2009

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA CONSTITUIR LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el Artículo 313 numeral 6, de la Constitución Política, Artículo 210, Ley 489 de 1998, en sus artículos 49 y en su párrafo, artículo 68 párrafos No. 1, artículo 68 y 69.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política dispone y se determina que: “La estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

2. Que el artículo 210 de la Constitución Política dispone y se determina que: “Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”, por lo tanto esta es una entidad descentralizada indirecta y por servicios.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra la facultad de las entidades públicas para constituir fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las

entidades públicas con participación de particulares.

3. Que el TEATRO SANTANDER, ubicado en la esquina Sur Oriental del parque centenario dentro de la manzana delimitada por la Avenida Camacho Carreño (carrera 19), la carrera 18 y las calles 33 y 34 de la zona central de la ciudad de Bucaramanga, identificado en el registro público de inmuebles con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 34057, y en la oficina catastral con los números No. 01 – 01 – 0090 – 0006 – 000 y No. 01–01–0090–0007 – 000, denominado TEATRO SANTANDER.

4. Que mediante resolución No. 088 de de Fecha 24 de Abril del año 2007, se declaro el Edificio Santander del Municipio de Bucaramanga como bien de interés cultural de carácter Municipal.

5. Que mediante la escritura pública No. 2733 de 2008, el Municipio de Bucaramanga adquirió el derecho de dominio y posesión de bien inmueble del denominado TEATRO SANTANDER.

6. Que se hace necesario, crear una FUNDACION, con entidades las cuales sean instituciones de reconocida idoneidad y solvencia moral, líderes en la región a nivel empresarial, educativo y cultural, quienes a través de sus representantes han manifestado su interés en colaborar activamente para la promoción y coordinación de las actividades requeridas para la recuperación del TEATRO SANTANDER.

7. Que la Ley 1185 de 2008, que modifico y adiciono la Ley 397 de 1997 creó un régimen especial de protección sobre la integración del patrimonio Cultural de la nación y fijo lineamiento y directrices sobre todo lo relacionado con el patrimonio.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que constituya la Fundación Teatro Santander; cuyo propósito sea Salvaguardar, proteger,



recuperar, conservar, sostener, divulgar, y ejecutar espacios (culturales, sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras), en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación que se constituya en virtud del presente Acuerdo; deberá estar enmarcado dentro de lo establecido, en la Ley 1185 de 2008 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: La administración Municipal presentará al Concejo Municipal en Plenaria (o a su mesa directiva) los estatutos de constitución de la Fundación para su aprobación previa a su registro.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Los Ponentes,

ALFONSO PRIETO GARCIA
Honorable Concejal de Bucaramanga

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No.001 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

““POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA CONSTITUIR LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER”

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Que el anterior Acuerdo No. 001 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal



de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ACUERDO No 002 DE 11 MARZO DE 2009

“POR EL CUAL SE CREA LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL DENOMINADA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículos 313 de la Constitución política y la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1 corresponde al Concejo Municipal, reglamentar las funciones y garantizar la eficiente prestación de los servicios del Municipio.
2. Que de acuerdo al artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, corresponde al Concejo Municipal propender por el desarrollo de la comunidad, y la protección y ejecución de los postulados y garantías constitucionales.
4. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga.
5. Que en aras de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes Bumangueses, el acceso a las instituciones

educativas, y la reducción de los márgenes de población en edad escolar por fuera del sistema educativo, se hace necesario la creación de un Centro Educativo con el propósito de cubrir una necesidad de la comunidad estudiantil, dado que se dispone de una adecuada infraestructura escolar.

6. Que mediante escritura pública No. 2494 de julio 31 de 1979 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga y aclarada en la Escritura 2469 de agosto 27 de 1981 de la Notaría Primera, el Municipio de Bucaramanga, entregó al Centro Comercial de Educación Media Santa Teresita del niño Jesús, en Comodato un lote con un área aproximada de 2000 metros cuadrados, de propiedad del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento del Acuerdo municipal 023 del 5 de septiembre de 1978 por un término de 20 años.

7. Que en la Cláusula Tercera del mencionado Contrato de Comodato se estipuló que el único y exclusivo fin era el de construir el Centro Comercial de Educación Media Santa Teresita del Niño Jesús, devolviéndose el lote al término del mismo.

8. Que el numeral 3) de la Cláusula Sexta de la Escritura Pública No. 2494 del 31 de julio de 1979 estableció que el Comodante (Municipio de Bucaramanga) pagará al Comodatario (Centro Comercial de Educación Media Santa Teresita del Niño Jesús), el valor de las obras construidas en el inmueble al momento de su restitución.

9. Que el Comodato llegó a su término, requiriéndose recuperar el lote, y debiéndose adquirir las mejoras y anexidades efectuadas por el Centro Comercial de Educación Media Santa Teresita del Niño Jesús.

10. Que el Municipio de Bucaramanga adquirió las mejoras y la construcción institucional efectuadas en el Centro Comercial de Educación Media Santa Teresita del Niño Jesús, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en la Calle 34 A No. 43-38 y Carrera 43 No. 34 A-11, mediante Contrato de Compraventa.

11. Que el Centro Comercial de Educación Media Santa Teresita del Niño Jesús, es de naturaleza privada.



12. Que con el fin de fomentar y promover por parte del Estado a través de sus entes territoriales, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible con calidad, permanencia y pertinencia, en condiciones de inclusión en todos los niveles del sistema educativo, y garantizar la cobertura en un sistema educativo coherente con los contextos y todos los niveles, que responda con las necesidades, caracterizaciones y exigencias del entorno, se hace necesaria la creación de una nueva institución educativa de carácter oficial.

13. Que con el propósito de continuar con el funcionamiento de la ya mencionada Institución, se creará la Institución Educativa oficial "Bicentenario de la independencia de la República de Colombia".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Institución Educativa denominada "BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA DE LA REPÚBLICA", como una entidad mixta de carácter oficial, Modalidad Académica, con los siguientes niveles educativos:

- **Preescolar:** Que comprende como mínimo un grado obligatorio
- **Básica Primaria:** Que comprende de 1º a 5º
- **Básica Secundaria:** Que comprende de 6º a 9º
- **Media:** Que comprende 10º y 11º

ARTICULO SEGUNDO: Los Docentes y Directivos Docentes necesarios para la prestación del servicio de esta institución educativa, serán los pertenecientes a la Planta Global del Municipio de Bucaramanga, con cargo al Sistema General de Participaciones SGP.

ARTICULO TERCERO: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 115 de 1994, en la Institución Educativa Bicentenario de la Independencia de la República de Colombia, se realizarán los procesos pertinentes para la articulación de la educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en su totalidad.

ARTICULO CUARTO: La Institución Educativa creada por el presente acuerdo, funcionará en

la calle 34 A No. 43-38 y carrera 43 No. 34 A – 11 de la ciudad de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Los Ponentes,

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Honorable Concejal de Bucaramanga

DIONICIO CARRERO CORREA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 002 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL



“POR EL CUAL SE CREA LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL DENOMINADA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA”

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de marzo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DEPARTAMENTO DESANTANDER,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los dos (2) días del mes de marzo de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Que el anterior Acuerdo No. 002 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los dos (2) días del mes de marzo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ACUERDO No 003 DE 11 DE MARZO DE 2009

“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las

conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política “Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales”, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo dispuesto en el artículo 338 ibídem.
2. Que el impuesto de alumbrado público fue creado por la Ley 97 de 1913, exclusivamente para Bogotá y la Ley 84 de 1915 posteriormente facultó a los demás municipios del país para su creación, autorizándolos para organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios municipales.
3. Que mediante Acuerdo Municipal 048 de 1978, modificado por los Acuerdos Municipales 090 de 1978 y 039 de 2002, se estableció el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que facultan al Honorable Concejo Municipal para su creación y reglamentación.
4. Que mediante Decreto 1012 del cuatro (04) de abril de 2005, se declaró la existencia de una situación de desastre de carácter Departamental.
5. Que el Municipio de Bucaramanga, a raíz de la ola invernal ocurrida en el mes de febrero de 2005, organizó a los damnificados en cuatro albergues de propiedad del Municipio de Bucaramanga, a saber: 12 de Octubre, Altos de Chimita, Chimita y Club Tiburones, mientras se construyen las viviendas donde serán reubicados.
6. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 001 del 31 de marzo de 2008 el Concejo Municipal concedió exención del 100% del Impuesto Alumbrado Público a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuesta por el Municipio de Bucaramanga y denominadas: 12 de Octubre, Altos de Chimita, Chimita y Club de Tiburones.
7. Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas



de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: “ ... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

8. Que a la fecha no ha sido posible efectuar el traslado por lo que permanecen en los mencionados albergues damnificados, siendo necesario solicitar exención del ciento por ciento (100%) del valor del impuesto de alumbrado público hasta el 31 de diciembre de 2009 a los albergues 12 de octubre, altos de chimita y club tiburones, que resulte liquidado del valor del consumo de energía que se facture en cada uno de ellos.

9. Que para el Impuesto de Alumbrado Público, mediante Acuerdo No. 039 de 2002 se estableció como hecho generador del Impuesto, el servicio de alumbrado como base gravable el consumo mensual de energía eléctrica facturada a cada usuario que utiliza dicho servicio y como tarifa el valor de la factura mensual de energía eléctrica, adicionado en el porcentaje que se determine con destino al alumbrado público, por lo que su periodo gravable es mensual.

10. Que el Consejo de Estado mediante sentencia C- 527 de 1996, Magistrado Ponente JORGE ARANGO MEJIA, señalado en relación con el artículo 338 de la Constitución Política, “ ... Si una norma beneficia al contribuyente,

Evitando que se aumenten sus cargas, forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar la constitución. La prohibición es elemental; que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicios de los contribuyentes de buena fe. Puesto que los descuentos son los que corresponden a las donaciones efectuadas en un periodo posterior a la vigencia de la Ley, los mismos están encuadrados dentro de los límites de la Constitución. “

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público que resulte liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP ESSA a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuestas por el Municipio de Bucaramanga denominadas: 12 DE OCTUBRE con cuenta No. 1133348-6; ALTOS DE CHIMITA con cuenta 1131778-2 CHIMITA Cuenta No. 1137044-6 y CLUB TIBURONES con cuenta No. 7018-5.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficio tributario será concedido hasta el día 31 de diciembre de 2009, fecha probable del traslado total de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del Proyecto de Vivienda Nueva de Interés Social “ VILLAS DE SAN IGNACIO” beneficiario de este proyecto.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ
Honorable Concejal de Bucaramanga



Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 003 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Que el anterior Acuerdo No. 003 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)